

**CONVENIO DE MOVILIDAD E INTERCAMBIO ACÁDEMICO DE ESTUDIANTES,
PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADORES ENTRE
LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA (COLOMBIA)
Y
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS (MÉXICO).**

La Universidad Autónoma de Chiapas, (en adelante "LA UNACH"), domiciliada en Boulevard Belisario Domínguez Km. 1081, Col. Terán, C.P. 29050, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas (México); representada en este acto por su Rector, Mtro. Carlos Eugenio Ruiz Hernandez y la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña, en lo sucesivo "LA UFPSO", con domicilio en la Via Acolsure, Sede el Algodonal, Ocaña, (Colombia); representada por su Director, Mcs, Edgar Antonio Sánchez Ortiz desean establecer las bases para llevar a cabo el presente Acuerdo Especifico para la movilidad e Intercambio de estudiantes, personal docente e investigador.

Que ambas partes reconocen la importancia de fomentar el entendimiento mutuo y promover la enseñanza, el aprendizaje y los objetivos de internacionalización.

Por lo anterior, ambas partes desean celebrar el presente acuerdo específico, en los términos y condiciones que se establecen en los antecedentes y cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que "LA UNACH" y "LA UFPSO" suscribieron un Convenio General de Colaboración, de fecha Mayo 23 del año 2016, cuyo objeto es fomentar la cooperación académica para la colaboración institucional entre la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña y la Universidad Autónoma de Chiapas en el ámbito de sus intereses comunes y basado en los principios de igualdad mutua y reciprocidad de beneficios.
2. "LA UNACH" y "LA UFPSO" en lo sucesivo "LAS PARTES" reiteran su decisión de favorecer los proyectos de movilidad e intercambio de estudiantes, personal docente e investigadores, que constituye un valioso mecanismo para facilitar la comprensión y el intercambio cultural y así fortalecer las experiencias académicas y de aprendizaje de los mismos.
3. Estas oportunidades se llevarán a cabo con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y condiciones que regirán la movilidad e intercambio de estudiantes, personal docente e investigadores, para cursar asignaturas, realizar practicas, pasantías y trabajos de investigación entre "LAS PARTES".

SEGUNDA: MECANISMOS DE LA COOPERACIÓN

"LAS PARTES" acuerdan promover las siguientes actividades de intercambio basadas en sus respectivas necesidades educativas y académicas:

- Intercambio de académicos (profesores, conferencistas o investigadores, miembros del cuerpo docente).
- Movilidad e intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado.
- Intercambio de materiales e información académica.
- Programas conjuntos de investigación.
- Otros intercambios académicos acordados por ambas partes.

SEGUNDA: CUPOS, NIVEL Y SELECCIÓN

Para todo lo relacionado con el presente instrumento, "LAS PARTES" establecerán un procedimiento formal para la selección y recomendación de los estudiantes y de los profesores participantes en los programas correspondientes y designarán un oficial de enlace responsable de ejecutar los proyectos.

El intercambio de estudiantes de limitará hasta un máximo de **3 (tres)** estudiantes por semestre por parte de cada institución, durante la vigencia de este convenio.

Para el caso de profesores e investigadores el intercambio se limitará de **1 (uno)** hasta un máximo de **2 (dos)** candidatos por año académico para participar en docencia o investigación en la otra universidad.

TERCERA: MOVILIDAD E INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

Cada una de las partes seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la universidad receptora. La admisión de estudiantes de intercambio queda a disposición de la universidad receptora.

1. Para participar en el Programa de Intercambio de Estudiantes, las institución receptora y de origen se obligan a que los candidatos deban cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante activo a tiempo completo de la universidad de origen.
- b. No aspirar a un grado en la institución receptora.
- c. Haber aprobado la cantidad mínima de cursos en su programa de estudios y tener el nivel de rendimiento académico requerido.
- d. Presentar, con por lo menos seis meses de anticipación o en la fecha establecida por la universidad receptora, a través del Oficial de Enlace de su universidad, la solicitud formal de admisión como estudiante

especial de intercambio en la universidad anfitriona con los siguientes documentos:

1. Autorización de la universidad de origen para que el estudiante nominado participe en el intercambio y se matricule en los cursos que le serán convalidados en su programa de estudios.
2. Transcripción de créditos (certificación oficial de los cursos y las notas).
3. Una carta de recomendación extendida por un profesor de concentración (especialidad) del alumno.
4. Breve curriculum vitae
5. Solicitud de admisión.
6. Carta de exposición de motivos para participar en el intercambio y la duración.
7. Relación de cursos autorizados que tomará en la universidad anfitriona y sesión o período académico en que se desea estudiar.
8. Pasaporte.
9. Fotografía tamaño pasaporte.
10. Carta bancaria evidenciando la solvencia económica del estudiante nominado o de sus padres para asumir los costos educativos relacionados con el intercambio o de la Universidad de origen asumiendo la responsabilidad de financiar los costos relacionados con el intercambio. (Documentos necesarios para el trámite de la Visa de Estudiante).

e. Presentar a la universidad receptora, luego de que el alumno sea admitido como estudiante de intercambio, evidencia de la cubierta de seguro médico y del seguro de accidentes, adquiridos en la ciudad donde está ubicada la universidad receptora.

II. Los intercambios de estudiantes bajo este Convenio se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

III. Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio podrán escoger y tomar cursos en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su universidad de origen.

IV. Responsabilidades de los estudiantes de intercambio:

a. Pagarán en su universidad de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La universidad receptora no cobrará cuotas por estos conceptos.

- b. Realizarán sus trámites migratorios para obtener la visa en su país de origen.
 - c. Asumirán todos los gastos adicionales del intercambio, incluyendo los gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico.
 - d. Tendrán las mismas responsabilidades que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado.
- V. Tendrán los mismos derechos que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, incluyendo los servicios de asesoramiento académico y consejería.
- VI. Dentro de las cuatro semanas siguientes al período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeta a la normatividad de cada una de las universidades signatarias del presente Convenio. Si así se solicita, la universidad receptora proveerá la descripción de cursos y curriculum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

CUARTA: INTERCAMBIO DE PROFESORES E INVESTIGADORES

Cada Universidad propondrá a sus candidatos al comienzo del año académico, para participar en docencia o investigación en el siguiente año académico en la otra Universidad. Los candidatos propuestos deberán ser aceptados y recibir la conformidad de la institución anfitriona. Todos los nombramientos y permisos que deban solicitar los miembros del personal docente e investigador se someterán a los trámites ordinarios existentes en la institución de origen del candidato.

- I. El intercambio de profesores e investigadores entre ambas universidades plantea la posibilidad de que participen en las actividades académicas, de investigación y cursos de la otra institución.
- II. Estas actividades pueden incluir: intercambio de profesores para cátedra o para actividades de investigación en períodos cortos o extendidos; dictar conferencias, seminarios o clases seriadas; proveer consultoría o asesoría en proyectos especiales; intercambios cortos con propósitos de observación; exploración o desarrollo de proyectos entre ambas universidades; desarrollo de actividades en la comunidad y cualquier otra actividad que surja durante el desarrollo de los acuerdos de intercambio.
- III. En general los intercambios de profesores serán también implementados a través de la aprobación de cada una de las

- instituciones y deberá presentarse un proyecto por escrito. El apoyo financiero para estos programas se definirá de manera particular.
- IV. La Universidad anfitriona garantizará que los miembros del cuerpo docente de intercambio sean tratados con el correcto status académico y se les otorgue acceso a las instalaciones de investigación, bibliotecas, formalidades requeridas para tramitar el correspondiente visado y toda otra asistencia necesaria para que lleven a cabo su tarea bajo condiciones que le sean favorables.
 - V. Cada participante será responsable de obtener la visa correspondiente para el ingreso y permanencia en el país de destino.
 - VI. También será responsable de contar con un seguro médico internacional que contemple repatriación, previo a su arribo a la Universidad anfitriona.
 - VII. Los gastos referentes al viaje y manutención del profesor o investigador en la universidad anfitriona como costos de hospedaje, visas, pasajes aéreos y terrestres, comidas, transporte local, gastos personales, cobertura médica y otros, serán de total responsabilidad del profesor o investigador o de sus instituciones de origen.
 - VIII. La institución receptora no asumirá responsabilidades financieras salvo que exprese previamente su interés en colaborar con algún gasto. Las partes podrán buscar financiamiento de terceros para la ejecución de actividades derivadas del intercambio académico.
 - IX. Los profesores e investigadores seguirán adscritos a su institución de origen, conservando sus salarios, prestaciones y derechos, y no causarán derechos laborales en la institución de destino.

QUINTA: COMITÉ TÉCNICO

Para la ejecución y coordinación de las actividades del presente convenio, "LAS PARTES" designan como responsables del Comité Técnico:

Por la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS

Nombre: Mtro. Luis Iván Camacho Morales
Cargo: Secretario Auxiliar de Relaciones Interinstitucionales
Domicilio: 2ª Norte Oriente No. 730-A, Colonia Terán
Ciudad: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. C. P. 29050
Telefono: +52 (961) 6153920 / 6157492
E mail: ivan.camacho@unach.mx

Por la UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER OCAÑA

Nombre: Olga Yurith Carrascal Salazar
Cargo: Coordinación Oficina de Relaciones Internacionales

Domicilio: Vía Acolsure, Sede El Algodonal
Ciudad: Ocaña
Telefono: 5690088 EXT 234
E-mail: relacionesinternacionales@ufpso.edu.co

Las facultades y atribuciones del Comité Técnico serán las siguientes:

Sus responsabilidades comprenden:

- Supervisar la elección de candidatos para participar en el Programa de Intercambio.
- Facilitar los aspectos académicos para los estudiantes que son recibidos por la institución huésped.
- Proporcionar ayuda a los estudiantes en su proceso de registro e inscripción;
- Funcionar como vínculo entre "LAS PARTES".

SEXTA: CONDICIONES FINANCIERAS.

Las condiciones financieras para el adecuado desarrollo de los trabajos, materia del presente convenio, se pactarán de común acuerdo en cada caso concreto y atendiendo a las posibilidades presupuestarias y financieras de "LAS PARTES".

Durante su residencia en la institución anfitriona, los profesores e investigadores que participen en el intercambio, recibirán sus salarios completos de su institución de origen, así como los beneficios sociales a que tengan derecho.

SÉPTIMA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá una duración de 5 (cinco) años, renovable automáticamente por un periodo similar, a no ser que una de las partes notifique por escrito a la otra, su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de tres meses antes de la fecha de conclusión del mismo.

La duración del intercambio para docentes e investigadores será como mínimo de una semana y como máximo un año académico completo.

OCTAVA: TERMINACIÓN ANTICIPADA

Para el caso de terminación anticipada, "LAS PARTES" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que deberán continuar las acciones ya iniciadas hasta su conclusión.

Si al operar la terminación unilateral a que hace referencia la presente cláusula, estuviesen pendientes tareas específicas de un proyecto o labor, estas continuarán desarrollándose hasta su culminación, salvo estipulación contraria que se realice en los documentos que se suscriban para pactar acciones concretas.

NOVENA: MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las Partes; dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA: RELACIÓN LABORAL.

El personal movilizado por cada una de las partes para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente convenio continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA: DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo, indicando que se efectuó en el marco del presente Acuerdo General de Cooperación.

“LAS PARTES” convienen que las publicaciones de diversas categorías (libros, cuadernillos, artículos, pósters de investigación, páginas web, bases de datos, etc.) así como las coproducciones y difusión de éstos que llegaran a generarse en virtud del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo.

“LAS PARTES” acuerdan que en los casos de desarrollos tecnológicos o productos generados durante la ejecución del o de los proyectos derivados de este convenio se reconocerá la titularidad de los inventores y serán propiedad de quien o quienes los haya producido; si éstas derivan de un trabajo conjunto, ambas partes serán titulares de los derechos por partes iguales, actuando siempre conforme establezca la respectiva normativa vigente aplicable.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas.

DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Este convenio es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegaran a presentarse en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de común acuerdo por las partes.

El presente convenio se perfecciona con las firmas de “LAS PARTES”.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las Partes de su contenido y alcances, lo firmarán por duplicado, conservando cada una de las partes un original, en la Ciudad de Ocaña, Colombia, y la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; México, a los 23 días del mes de Mayo del año dos mil dieciséis (2016).

Universidad Autónoma de Chiapas
(UNACH)

Mtro. Carlos Eugenio Ruíz Hernández
Rector

Universidad Francisco de Paula
Santander Ocaña (UFPSO)

Msc Edgar Antonio Sánchez Ortiz
Director